Toluca de Lerdo, México;
11 de septiembre de 2001.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V, VI y XLI y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La planeación para el desarrollo es un mandato constitucional que se asume como una política de Estado, en la cual, se fortalece la democracia con la participación ciudadana y la unidad estatal en un marco de estado de derecho.

La entidad que anhelamos ser y habremos de heredar a nuestros descendientes, requiere del diseño de una estrategia de desarrollo de largo plazo, que se traduzca en una imagen de gran visión del futuro, hacia la cual hemos de dirigir la concertación de acciones entre los gobiernos y la sociedad.

La sistematización y codificación de los ordenamientos legales, no implica desconocer la naturaleza de la planeación como actividad y como principio fundamental de gobierno, por lo cual, se hace impostergable la necesidad de fortalecer la legislación para la planeación del desarrollo, con el fin de ubicarla en una dimensión jurídica acorde a su importancia, preeminencia y actualidad.

Lo anterior, hace necesario la existencia de un ordenamiento legal cuyo contenido y estructura trascienda a periodos de largo plazo en los cuales se procuren mayores oportunidades de bienestar para la población.

En este contexto, es imprescindible hacer extensiva la normatividad jurídica hacia planos que comprendan íntegramente la planeación para el desarrollo, desincorporándola de un marco financiero y consecuentemente adapte, amplíe y sustituya las disposiciones contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, estableciéndola como una ley de orden público e interés social.

La presente iniciativa de ley reconoce la importancia y trascendencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga a la planeación.

El establecimiento de su objeto a partir del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, se garantiza con el pleno reconocimiento de la participación de todos y cada uno de los habitantes mexiquenses en las tareas de gobierno.

Este ordenamiento señala la coordinación y cooperación de las administraciones públicas federal, estatal y municipales; los planes, programas, presupuesto por programas, el proceso de control, seguimiento y evaluación de los indicadores del desarrollo del sistema; los lineamientos metodológicos y las políticas de planeación.

Promueve la participación e integra en su calidad democrática al poder público del Estado de México, sustentando su operación en la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales.

Da cauce a la consulta popular para la integración de la estrategia contenida en los planes de desarrollo, y otorga las bases para la consolidación de los métodos para la generación, tratamiento, uso y divulgación de la información que servirá de sustento al proceso de planeación.

Precisa en materia de planeación la competencia del Gobernador del Estado, responsabiliza individualmente a los titulares de las Secretarias de Finanzas y Planeación y de la Contraloría, de las contralorías internas de los municipios, de las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas del Ejecutivo Estatal, de los ayuntamientos y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, con lo cual se elimina la posibilidad de que la indefinición, la imprecisión o la discrecionalidad se conviertan en obstáculos para la aplicación plena de sus disposiciones.

Formaliza el establecimiento y competencia de las unidades de información, planeación, programación y evaluación, con la reasignación de personal de las áreas de trabajo, sin que ello implique el ejercicio de gastos adicionales, con lo cual se asegura el cumplimiento de todas y cada una de las etapas del proceso de planeación y se define de manera expresa la responsabilidad en la materia.

Destaca la posibilidad de que los planes de desarrollo y sus programas puedan ser modificados como resultado de la permanente evaluación, con base en los análisis y recomendaciones contenidas en los dictámenes de reconducción y actualización.

La presente iniciativa de ley pretende dar transparencia y productividad racional al uso de los recursos públicos, reconociéndoles la importancia que representan aquellos de carácter humano, financiero, material y natural.

En el ordenamiento que se presenta a la consideración de esa H. Soberanía, se institucionaliza y da vigencia a la coordinación entre los órdenes de gobierno y la participación de la sociedad como base y punto de encuentro, de consenso y de fuerza estatal.

El sustento de la planeación para el desarrollo es la proximidad con los ciudadanos, el cumplimiento de objetivos mediante la coordinación, cooperación, eficacia y la eficiente asignación y uso de recursos; con ello, se espera incrementar los índices de bienestar en las distintas regiones del Estado, a través de vías expeditas de transmisión del desarrollo, como lo son la infraestructura, las comunicaciones, los servicios y la productividad, entre otros; lo que sin duda redundará en la armonía requerida entre habitantes y regiones, en función de los más altos intereses sociales.

La iniciativa de ley prevé que la conducción del desarrollo estatal y municipal debe traducirse en acciones concretas de beneficio colectivo, sustentadas en un proceso permanente de planeación, que no se limite a la mera asignación de recursos, sino que reconozca la fijación de objetivos, metas, estrategias, prioridades, responsabilidades y tiempos de ejecución, de igual forma, se fortalece y actualiza el ejercicio de la planeación para el desarrollo, al establecerse en su contenido la presencia del gobierno como concertador de la participación social, reconociendo de principio a fin, la corresponsabilidad de la autoridad estatal con los municipios, asegurando a éstos su participación con pleno respeto a su autonomía.

Así, al verse involucrados en forma conjunta el Gobierno del Estado de México y los gobiernos municipales, se fortalece la unidad estatal con base en su heterogeneidad y diversidad locales, logrando así que las propuestas y acciones de los dos órdenes de gobierno sean una expresión de congruencia entre las políticas económica y social, propiciando un entorno en el cual se generen mejores niveles de vida para los mexiquenses.

Muestra de esta realidad es la coautoría de los representantes de los gobiernos municipales de la entidad en la formulación, integración y redacción de la presente iniciativa, así como su activa participación en el marco de un sistema federalista, en el cual, se da pauta al quehacer cotidiano y se exalta la responsabilidad política y administrativa de la que han emanado el encuentro y consenso en beneficio de la sociedad mexiquense.

Prevé la elaboración de programas sectoriales, regionales y especiales para la ejecución e integración de los planes de desarrollo, sustituyendo con ello la utilización de programas institucionales que han venido integrándose a los programas sectoriales, por lo que se hace innecesaria su inclusión.

Señala el ajuste de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México o de los planes de desarrollo municipales, con motivo del inicio de un periodo constitucional federal y de un nuevo Plan Nacional de Desarrollo.

Propone que los objetivos y estrategias de los planes deban ser revisados periódicamente y considerados en la elaboración de los planes del siguiente periodo constitucional de gobierno, con lo que se asegurará la consecución de los objetivos.

Considera la conformación del presupuesto por programas como instrumento fundamental para llevar a cabo la estrategia de desarrollo, sustituyendo en su ejercicio anual o de corto plazo a los programas operativos anuales, manteniendo así la congruencia de acciones dentro de la estrategia de gran visión.

En concordancia con las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se asegura la participación de los municipios en los programas regionales.

Establece la obligación para las dependencias, entidades públicas, organismos y unidades administrativas, de reportar periódicamente la ejecución de sus programas y los resultados alcanzados a la Secretaría de Finanzas y Planeación o a los ayuntamientos, según corresponda.

Atendiendo a los principios constitucionales en la materia, se establece la obligación del Gobierno del Estado de México y de los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, de impulsar los mecanismos, medios e instrumentos necesarios para consolidar el régimen republicano, representativo, democrático y federal, mediante la coordinación con el Gobierno Federal y la participación directa de la sociedad civil en la planeación del desarrollo.

En la presente iniciativa se da seguridad al cumplimiento de las obligaciones consignadas en los convenios de coordinación y participación y se asigna a las unidades de información, planeación, programación y evaluación, la función de dar seguimiento y evaluar la ejecución de las acciones correspondientes.

Se propone como naturaleza jurídica para el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, el ser un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado para fortalecer las acciones de coordinación, comunicación y cooperación con los gobiernos federal y municipales y la participación de los grupos sociales y privados en la planeación del desarrollo estatal, ésto permitirá fortalecer y exaltar el Sistema Federalista de nuestro país.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Representación Popular la presente iniciativa de Ley, a fin de que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 44

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:

I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;

III. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;

IV. De la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los planes de desarrollo municipales.

Artículo 2.- Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México y los ayuntamientos de los municipios de la entidad, se coordinarán para participar en la organización del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México, con objetividad y transparencia, con la participación responsable y consciente de los habitantes y de los diversos grupos y organizaciones sociales y privados, en el que se recogerán sus aspiraciones y demandas para incorporarlas a la estrategia de desarrollo.

Es responsabilidad del titular del Ejecutivo Estatal conducir la planeación para el desarrollo del Estado de México, y al interior de los municipios dicha responsabilidad recaerá en los Presidentes Municipales, quienes lo harán con base en las disposiciones legales y en ejercicio de sus atribuciones con respeto irrestricto a las garantías constitucionales, así como al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y autónomo.

Artículo 3.- El desarrollo del Estado y Municipios se sustenta en el proceso de planeación democrática, en congruencia con la planeación nacional del desarrollo, integrando al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, los planes de desarrollo municipal, los programas sectoriales, regionales y especiales; y su ejecución atenderá a los plazos y condiciones que requiera su estrategia.

Artículo 4.- La planeación democrática para el desarrollo se sustenta en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del Estado de

México, así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos, tomando en cuenta la perspectiva de género.

Artículo 5.- La planeación democrática tiene por objeto el desarrollo del Estado de México y Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal, en concordancia con los fines sociales, económicos, ambientales y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 6.- La planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

Artículo 7.- El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.

Artículo 8.- En la ejecución de la planeación democrática para el desarrollo del Estado de México y municipios, deberá asegurarse la disposición de los recursos humanos, materiales, financieros y naturales necesarios para alcanzar los objetivos y metas de la estrategia de desarrollo, considerando en su asignación y uso, su optimización y la disponibilidad que de ellos exista en los distintos grupos y organizaciones sociales, privados y órdenes de gobierno.

Artículo 9.- En la planeación democrática para el desarrollo del Estado de México y municipios, se deberán consolidar los métodos para la generación, tratamiento, uso y divulgación de la información geográfica y estadística como sustento del proceso de planeación establecido en la presente Ley, a fin de disponer de información veraz, oportuna y suficiente, con el propósito de garantizar la permanencia y fortalecimiento del desarrollo del Estado de México y municipios.

Los titulares de las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los gobiernos municipales, las personas físicas y jurídicas colectivas, así como de los grupos sociales y privados, deberán proporcionar y hacer uso de la información e investigación geográfica, estadística y catastral de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento de la materia y demás disposiciones legales.

Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

Convenio de coordinación.	Instrumento de orden público por medio del cual la administración de los gobiernos estatal y municipales convienen en crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones de las partes firmantes, para cumplir objetivos y metas plasmados en los planes de desarrollo.
Convenio de participación.	Instrumento de orden público por medio del cual la administración de los gobiernos estatal y municipales convienen con los ciudadanos, grupos u organizaciones sociales y privados crear, transferir, modifica o extinguir aquellas obligaciones de las partes firmantes para cumplir objetivos y metas plasmados en los planes de desarrollo.
Corto plazo.	Período hasta de un año, en el cual el presupuesto por programas determina y orienta en forma detallada las asignaciones y el destino de los recursos para la realización de acciones concretas.

Desarrollo.	Es el proceso de cambio social que persigue como finalidad última la igualdad de oportunidades sociales, políticas, económicas y de desarrollo en un medio ambiente adecuado para los habitantes de una delimitación territorial.
Diagnóstico.-	Descripción, evaluación y análisis de la situación actual y la trayectoria histórica de la realidad económica, ambiental, política y social de algún fenómeno o variable que se desee estudiar.
Ejecución.	Realizar, hacer o llevar a la práctica lo que se ha establecido en la fase de programación.
Estrategia de desarrollo.	Principios y directrices para orientar el proceso de planeación del desarrollo para alcanzar los objetivos a los que se desea llegar. Es el camino a seguir en las grandes líneas de acción contenidas en las políticas de desarrollo estatal, para alcanzar los objetivos y metas formulados en el corto, mediano y largo plazos.
Evaluación.	Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimientos adecuado de las metas.
Largo plazo.	Período de más de tres años para el Gobierno Municipal y de más de seis años para el Gobierno Estatal, utilizado en la estrategia de planeación del desarrollo.
Mediano plazo.	Período de más de un año y hasta tres años para el Gobierno Municipal y período de más de un año y hasta seis años para el Gobierno Estatal, en el cual se define un conjunto de objetivos y metas a alcanzar y de políticas de desarrollo a seguir, vinculadas con los objetivos de la estrategia de largo plazo.
Meta.	Dimensionamiento del objetivo que se pretende alcanzar en términos de cantidad, tiempo y espacio determinados, con los recursos necesarios.
Objetivo.	Expresión cualitativa de un propósito que se pretende alcanzar en un tiempo y espacio específicos a través de determinadas acciones.
Perspectiva de Género.	Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres y los hombres contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Planeación estratégica.	Proceso que orienta a las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas de los gobiernos estatal y municipales para establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos, así como para determinar el grado de necesidades a los que ofrece sus bienes o servicios y enfatiza la búsqueda de resultados satisfactorios a sus propósitos vinculados con los objetivos de la estrategia del desarrollo estatal.
Presupuesto por programas.	Instrumento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, que contiene la asignación de recursos en forma jerarquizada y oportuna a los proyectos y acciones que contienen los programas de gobierno. Es el vínculo del ejercicio del gasto público con los planes de desarrollo.
Proceso de Planeación para el Desarrollo.-	Fases en las que se establecen directrices, se definen estrategias y se seleccionan alternativas y cursos de acción en función de objetivos y metas generales, económicos, ambientales, sociales y políticos, tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales. Está integrado por las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación.
Programa.	Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.
Programación.	Proceso a través del cual se definen estructuras programáticas, metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos del plan.
Programa especial.	Instrumento que contiene las prioridades para el desarrollo y que en su elaboración intervienen dos o más dependencias coordinadoras de sector.
Programa regional.	Instrumento que incluye los proyectos y acciones de ámbito regional considerados prioritarios o estratégicos, en función de las objetivos y metas fijados en los planes de desarrollo.
Programa sectorial.	Instrumento de los planes de desarrollo que comprende proyectos y acciones relativos a un sector de la economía y/o de la sociedad, coordinado por una o mas dependencias. Se integran bajo la responsabilidad de las dependencias coordinadoras de los sectores, atendiendo a las estrategias del desarrollo del Estado de México y municipios.
Región.	Porción del territorio estatal que integran varios municipios y que se identifican por semejanzas geográficas, socioeconómicas o político-administrativas.
Secretaría.	Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.-	Conjunto articulado de procesos, planes, programas, proyectos, acciones e instrumentos de carácter social, político, económico. ambiental, legal y técnico, así como de mecanismos de concertación, coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno, grupos y organizaciones sociales y privados, que se interrelacionan entre sí, para ejecutar acciones de planeación para el desarrollo integral del Estado y municipios.

Sistema Estatal de Información.	Procesos utilizados para integrar, conformar, actualizar, resguardar y divulgar el acervo de información del Estado de México y municipios, buscando la homogeneidad de la información entre las dependencias, organismos, entidades y unidades administrativas del sector público estatal y municipal que dan sustento al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA PLANEACION DEMOCRATICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 11.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios comprende un conjunto de relaciones funcionales que establecen los habitantes del Estado de México, los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, los grupos y organizaciones sociales y privados, entre sí, a fin de efectuar acciones al amparo de mecanismos de coordinación y participación, conforme a la competencia y atribución de los titulares de las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas, en los cuales se consideren propuestas; planteen demandas y formalizan acuerdos.

Artículo 12.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, tendrá por objeto garantizar el desarrollo integral del Estado y de los municipios, atendiendo principalmente a las necesidades básicas para mejorar la calidad de vida y conformación armónica y adecuada de las relaciones funcionales entre las diferentes regiones de la entidad.

Artículo 13.- En el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios participan los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los ayuntamientos y los habitantes del Estado de México. Su organización se llevará a cabo a través de las estructuras de las administraciones públicas estatal y municipales y en su vertiente de coordinación por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México y por los comités de planeación para el desarrollo municipal, “COPLADEMUN”.

El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios comprende como instrumentos, el proceso de planeación estratégica; los planes; los programas; el presupuesto por programas; el sistema de control, seguimiento y evaluación; el Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral; los lineamientos metodológicos; y las políticas de planeación que autoricen el Gobierno del Estado y los ayuntamientos.

Artículo 14.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios se conforma por:

I. El Plan de Desarrollo del Estado de México;

II. Los planes de desarrollo municipales;

III. Los programas sectoriales de corto, mediano y largo plazo;

IV. Los programas regionales de corto, mediano y largo plazo;

V. Los programas especiales;

VI. Los presupuestos por programas;

VII. Los convenios de coordinación;

VIII. Los convenios de participación;

IX. Los informes de evaluación;

X. Los dictámenes de reconducción y actualización.

Artículo 15.- Compete al Gobernador del Estado, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. Planear y conducir el desarrollo integral del Estado en la esfera de su competencia;

II. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, los ayuntamientos, los grupos y organizaciones sociales y privados y los habitantes, en el proceso de planeación para el desarrollo del Estado;

III. Conducir y alentar los procesos y procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México;

IV. Establecer y proveer criterios para la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y sus programas, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo;

V. Enviar el proyecto del Plan de Desarrollo del Estado de México al Poder Legislativo para su examen y opinión;

VI. Aprobar y ordenar la publicación y divulgación del Plan de Desarrollo del Estado de México y sus programas;

VII. Determinar las bases para la coordinación y participación;

VIII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 16.- Compete a la Secretaría, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. Elaborar en coordinación, apoyo y participación de las dependencias, organismos, unidades administrativas y entidades públicas de los gobiernos estatal y municipales, el Plan de Desarrollo del Estado de México y sus programas;

II. Vigilar en coordinación con las demás dependencias, organismos, unidades administrativas y entidades públicas, la relación de los programas y el uso y destino de recursos, con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México;

III. Coordinar las actividades de análisis y asistencia técnica, cuando así le sea requerido;

IV. Formular e integrar las reglas, criterios y metodología para las unidades de información, planeación, programación y evaluación; así como promover la construcción de indicadores que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas contenidas en el Plan desde una perspectiva de género, para que las acciones de gasto público reflejen la equidad en los beneficios del desarrollo;

V. Asegurar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa de las acciones, respecto del Plan Estatal de Desarrollo;

VI. Integrar y formular el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones relacionadas con la estrategia para el desarrollo estatal;

VII. Coordinar a los organismos y entidades públicas adscritos a su sector en la elaboración de sus programas;

VIII. Establecer y operar un registro estatal de planes y programas, así como de los documentos que de los mismos deriven;

IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de México y sus programas;

X. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 17.- Compete a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y a las contralorías internas de los municipios, en materia de planeación para el desarrollo, las atribuciones siguientes:

I. Diseñar y operar los instrumentos, procedimientos y mecanismos para el control y seguimiento de los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo del Estado de México, en el ámbito de su competencia;

II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y de las disposiciones reglamentarias que de ésta se deriven e informar los resultados al organo superior jerárquico que corresponda;

III. Controlar los procesos administrativos y la fiscalización del ejercicio del gasto público, en congruencia con la estrategia para el desarrollo;

IV. Determinar y sancionar las responsabilidades que se deriven de la evaluación efectuada a los Planes Estatal y Municipales y sus programas;

V. Verificar y cumplir el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de México y sus programas;

VI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 18.- Compete a las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas del Poder Ejecutivo, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo del Estado de México, respecto de las materias que les correspondan;

II. Establecer unidades administrativas de información, planeación, programación y evaluación, las cuales estarán vinculadas con la Secretaría;

III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo del Estado de México con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de los mismos;

IV. Impulsar y asegurar que la unidad de información, planeación, programación y evaluación a su cargo dé cabal cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley y a las reglas, criterios y metodología que emita la Secretaría respecto del proceso de planeación;

V. Proponer los programas sectoriales, regionales y especiales, en el ámbito de su competencia;

VI. Asegurar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa de las acciones que se habrán de realizar para alcanzar los objetivos y metas de la estrategia de desarrollo;

VII. Supervisar la correcta vinculación de los programas y presupuestos de los organismos o entidades públicas sectorizados en la dependencia bajo su cargo, con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;

VIII. Generar, proporcionar y utilizar la información oficial del Estado de México, a través de las unidades de información, planeación, programación y evaluación; e incorporar el uso y aplicación de

estadísticas e indicadores en el proceso de planeación, para impulsar el desarrollo equitativo de las mujeres y los hombres en todos los sectores de la atención pública;

IX. Proponer el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan al área de su competencia;

X. Elaborar sus programas de corto, mediano y largo plazo;

XI. Informar veraz y oportunamente a la Secretaría, del cumplimiento en los avances de las etapas de planeación en el ámbito de su competencia;

XII. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de México y sus programas;

XIII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

II. Establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;

III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazos;

IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;

V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan en relación con el Plan de Desarrollo Municipal;

VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;

VII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales y privados y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio;

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;

IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;

X. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 20.- Compete a las unidades de información, planeación, programación y evaluación, de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y a las unidades administrativas o de los servidores públicos de los municipios, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;

II. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;

III. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo en la materia de su competencia;

IV. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;

V. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas;

VI. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo;

VII. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;

VIII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.

IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 21.- Compete al Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. Resguardar y actualizar el acervo de información geográfica, estadística y catastral del Estado de México;

II. Generar, sistematizar, proporcionar y vigilar la utilización de la información oficial del Estado de México;

III. Aplicar las normas y metodología correspondientes a la información estadística y geográfica;

IV. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de México y sus programas;

V. Derogada.

VI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

CAPITULO TERCERO
DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

Artículo 22.- Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y cuatro meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad; así como el Plan de Desarrollo precedente; también habrán de considerarse estrategias, objetivos y metas, que deberán ser revisadas y consideradas en la elaboración de los planes de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno, a fin de asegurar la continuidad y consecución de aquellos que por su importancia adquieran el carácter estratégico de largo plazo. Su vigencia se circunscribirá al período constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente período constitucional de

gobierno.

Por lo que respecta al Plan de Desarrollo del Estado de México, antes de su aprobación, el titular del Ejecutivo Estatal lo remitirá a la Legislatura para su examen y opinión. De igual forma la Legislatura formulará las observaciones que estime convenientes durante la ejecución del plan.

Aprobados los planes de desarrollo, se publicarán en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en la "Gaceta Municipal", según corresponda y se divulgarán a la población en general; su cumplimiento será obligatorio para las dependencias, organismos y entidades públicas, lo mismo que los programas que de ellos se deriven, una vez aprobados.

Artículo 23.- En el informe que anualmente rinda el titular del Poder Ejecutivo ante el Poder Legislativo sobre el estado que guarda la administración pública, también lo hará del avance en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 24.- Las estrategias contenidas en los planes de desarrollo estatal y municipales y sus programas podrán ser modificadas, entre otras causas, a consecuencia de la publicación, modificación o actualización del Plan Nacional de Desarrollo o del Plan de Desarrollo del Estado de México, para lo cual se elaborará un dictamen de reconducción y actualización al término de la etapa de evaluación de los resultados que así lo justifiquen, bien sea por condiciones extraordinarias o para fortalecer los objetivos del desarrollo, informando a la Legislatura de lo anterior.

La estrategia podrá modificarse cuando, con motivo del proceso de evaluación, el dictamen de reconducción y actualización así lo justifique.

Artículo 25.- En los planes de desarrollo se establecerán los lineamientos de política general, sectorial y regional para el desarrollo, sujetando los demás instrumentos de la planeación a sus estrategias, objetivos, metas y prioridades. Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social del Estado de México y de los municipios, según corresponda.

Artículo 26.- Para los efectos de la integración y ejecución de la estrategia contenida en los planes de desarrollo, se deberán elaborar programas sectoriales, regionales y especiales que permitan alcanzar sus objetivos y metas.

Artículo 27.- Los programas derivados de los planes de desarrollo podrán ajustarse cuando, con motivo del inicio de un período constitucional federal, se apruebe el Plan Nacional de Desarrollo o, en su caso, como consecuencia de modificaciones a este último.

Artículo 28.- Los programas derivados de los planes de desarrollo serán revisados y ajustados, en su caso, con la periodicidad que determine el Ejecutivo del Estado, y en el caso de los municipios, conforme lo determinen los ayuntamientos.

El resultado de la revisión periódica y, en su caso, las adecuaciones y correcciones, serán sometidas a la consideración del Gobernador y del ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 29.- Los gobiernos estatal y municipales conjuntarán esfuerzos para fortalecer los planes, programas y acciones para el desarrollo a través de convenios de coordinación y participación.

Artículo 30.- Las dependencias, entidades públicas, organismos y unidades administrativas participarán en la integración de programas sectoriales y regionales de corto, mediano y largo plazo congruentes entre sí y con las estrategias contenidas en los planes de desarrollo, que regirán las actividades de la administración pública y se considerarán para la conformación del presupuesto por programas, salvo el caso de programas especiales cuyo plazo de ejecución podrá ser distinto.

Artículo 31.- En el caso de los programas regionales que desarrollen conjuntamente los gobiernos federal y estatal, o solamente este último, se asegurara la participación de los municipios en su formulación.

Artículo 32.- Los programas regionales promoverán la integración y armonización del desarrollo entre las diferentes regiones del Estado, a través del aprovechamiento racional e integral de los recursos naturales, del trabajo, de la sociedad en su entorno territorial y de la integración y crecimiento de las actividades productivas.

Artículo 33.- Los programas regionales se distinguirán por su enfoque territorial y tendrán convergencia en ellos las propuestas de los diversos programas sectoriales y especiales.

Artículo 34.- Los programas sectoriales se sujetarán a las estrategias contenidas en los planes de desarrollo y precisarán sus objetivos y metas, asimismo establecerán las prioridades que regirán el desempeño de las actividades del sector de que se trate.

CAPITULO CUARTO
DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA EJECUCION

Artículo 35.- Las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y servidores públicos, conforme a las facultades y obligaciones contenidas en este capítulo, reportarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas a la Secretaría, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

Artículo 36.- La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento.

Para la elaboración e integración de los informes de evaluación habrán de considerarse entre otros elementos, los indicadores del Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, aplicados al proceso de planeación democrática para el desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento de la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores para el desarrollo social y humano y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

Artículo 38.- Las dependencias, organismos, entidades públicas, unidades administrativas y servidores públicos, deberán realizar la evaluación a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la mejora de los indicadores de desarrollo social y humano y, en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia a la que se refiere el artículo 26 de esta Ley, dictamen que habrán de hacer del conocimiento inmediato de la Secretaría o del ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para que a su vez, se reformule el contenido de la estrategia de desarrollo.

CAPITULO QUINTO

DE LA COORDINACION Y PARTICIPACION

Artículo 39.- El Gobierno del Estado de México y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, impulsarán los mecanismos, medios e instrumentos necesarios para consolidar el régimen republicano, representativo, democrático y federal, mediante la coordinación y participación de la sociedad en la planeación democrática para el desarrollo con base en los principios que rigen en

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 40.- El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Ejecutivo Federal, así como con los titulares de las dependencias federales o sus representantes en el Estado y con los ayuntamientos para ejecutar programas, proyectos y acciones que se desarrollen en la entidad y que por su naturaleza o vigencia requieran de fortalecer las acciones de coordinación, concertación y participación.

Tratándose de convenios de coordinación que involucren recursos del gasto de inversión pública, los Ayuntamientos deberán cumplir con los requisitos que en esta materia señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de fortalecer el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.

El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, es la instancia de coordinación de los ayuntamientos, el estado y la federación, para efecto de transparentar la concertación, la ejecución y evaluación de planes y programas federales y estatales en cada uno de los municipios del estado.

Las condiciones, términos y características de los acuerdos de cabildo que los ayuntamientos con base en la autonomía municipal tomen, no estarán sujetos a la aprobación de esa instancia; teniendo como objeto esencial, la máxima congruencia, con los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo.

El comité registrará obligatoriamente y previo a su ejecución, los programas federales y estatales, así como los proyectos que de éstos de deriven, montos y, en los casos en los que de acuerdo con la normatividad sea posible, los beneficiarios.

En el seno de este Comité se propondrán las adecuaciones y ajustes a los programas federales y estatales, para hacerlos congruentes con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y de los Planes de Desarrollo del Estado y Municipios.

Artículo 41.- Con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en los convenios de coordinación y de participación, serán las unidades de información, planeación, programación y evaluación de las dependencias, organismos, entidades públicas, unidades administrativas y servidores públicos involucrados en los convenios respectivos, las encargadas de dar seguimiento y evaluar la ejecución de las acciones derivadas de los mismos.

Artículo 42.- Los convenios a que se refiere el presente capítulo deberán asegurar el fortalecimiento del interés social y garantizar la ejecución de las acciones que de los mismos se desprendan en tiempo, espacio, forma, calidad y cantidad, estableciendo las penas que se deriven de su incumplimiento.

Artículo 43.- Los gobiernos estatal y municipales, así como sus dependencias, organismos, entidades públicas, unidades administrativas y servidores públicos al momento de celebrar los convenios a que se refiere el presente capítulo, deberán sujetarse a los objetivos y metas previstos en los programas derivados de los planes de desarrollo y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO SEXTO
DE LOS COMITES DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO Y DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 44.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, cuyo objeto es el operar los mecanismos de concertación, participación y coordinación del Gobierno del Estado de México, con los ciudadanos,

grupos y organizaciones sociales y privados, así como con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios, así mismo será coadyuvante en la integración, elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo.

Artículo 45.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México contará con:

I. Una Asamblea General;

II. Un Director General.

Artículo 46.- La Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México se integrará con:

I. Un Presidente, quien será el Gobernador del Estado;

II. Un Coordinador General, quien será el Secretario de Finanzas;

III. Un Secretario Técnico, quien será el Director General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;

IV. Un Coordinador de Planeación, quien será el Subsecretario de la Secretaría de Finanzas que designe su titular;

V. Los presidentes municipales del Estado;

VI. Los titulares de las dependencias del Ejecutivo Estatal;

VII. Cuatro representantes por cada uno de los poderes Legislativo y Judicial del Estado de México;

VIII. Los titulares o representantes de los subcomités y grupos de trabajo;

IX. Los invitados permanentes, que serán los titulares de las representaciones federales en el estado;

X. Los invitados especiales, cuando se estimen que puedan hacer aportaciones para los trabajos de comités; quienes tendrán derecho a voz y que serán:

a) Los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Gobierno Federal:

b) Los especialista en planeación.

XI. Un comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría;

XII. Los titulares o representantes de los grupos y organizaciones sociales y privados;

Por cada integrante, su titular podrá nombrar a un suplente.

Artículo 47.- La Asamblea celebrará sesiones por lo menos cada dos meses en Pleno o en Comisión Permanente.

Para que sesione válidamente la Asamblea General en Pleno, se requerirá la presencia de cuando menos el Presidente, el Coordinador General, el Secretario Técnico o sus suplentes y cualquier número de los titulares o suplentes de los mencionados en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 46 de la presente Ley.

Para que sesione válidamente la Asamblea General a través de la Comisión Permanente, se requerirá de la presencia cuando menos del titular, suplente o representante del Presidente, del Coordinador General, del Secretario Técnico, así como cualquier número de titulares suplentes o representantes de los mencionados en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 46 de la presente Ley.

Los acuerdos tomados en el pleno de la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, o de su Comisión Permanente deberán hacerse del conocimiento de los titulares de las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas involucrados para que procedan a su cumplimiento.

Artículo 48.- La dirección del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México estará a cargo de la Asamblea General y la administración a cargo del Director General, éste último para el ejercicio de sus funciones, contará con el personal, infraestructura y recursos que para tal efecto le sea autorizada en el presupuesto de egresos.

Artículo 49.- A fin de vincular y dar congruencia en el uso y destino de los recursos para el desarrollo, el Ejecutivo Estatal, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, fortalecerá las acciones de coordinación, comunicación y cooperación con los gobiernos federal y municipales y fomentará la participación de los habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados en la planeación democrática del desarrollo estatal.

Artículo 50.- La Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación de los habitantes y de los grupos y organizaciones sociales y privados a través de la incorporación de sus aspiraciones y demandas para en su caso incorporarlas a la estrategia del desarrollo;

II. Coordinarse con los titulares de las representaciones federales en el estado, para verificar que los programas, proyectos y acciones que se desarrollan en la entidad, garanticen su efectiva ejecución y beneficio social en el marco de la planeación democrática.

Los ayuntamientos podrán coordinarse en el seno del COPLADEM con las representaciones federales en la entidad, para los efectos señalados en el párrafo precedente, en el ámbito de su competencia.

III. Fomentar la suscripción de convenios de coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipales así como la de convenios de participación con los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privados, a fin de dar congruencia a los planes de desarrollo y los programas que de ellos deriven;

IV. Coordinarse con los comités de planeación para el desarrollo municipal y comités de planeación o equivalentes de otras entidades federativas, para apoyar la definición y ejecución de planes para el desarrollo de regiones interestatales;

V. Fungir como órgano de consulta tanto del Gobierno del Estado, como de los ayuntamientos y de los habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados en materia de planeación democrática para el desarrollo;

VI. Acordar el establecimiento de la Comisión Permanente, subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como de grupos de trabajo, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

La Asamblea General podrá ejercer las atribuciones a que se refieren las fracciones de la I a la V de este artículo, a través de la Comisión Permanente.

La integración y funcionamiento de la Comisión Permanente se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 51.- Se constituirán en cada ayuntamiento comités de planeación para el desarrollo municipal "COPLADEMUN", los cuales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en las acciones derivadas de las estrategias estatal y municipales de desarrollo;

II. Participar en la elaboración de los programas que deriven de los planes municipales de desarrollo;

III. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos y que integren la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal dentro del Sistema de Planeación Democrática y para los efectos de esta Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se entenderá, que también integrarán el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, "COPLADEMUN" en el ayuntamiento, y deberán convocar a las reuniones de dicho Comité.

Los acuerdos de los comités de planeación para el desarrollo municipal deberán hacerse del conocimiento de las unidades administrativas o servidores públicos involucrados para que procedan a su cumplimiento.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEMUN", deberá estar constituido previo a la aprobación de Plan de Desarrollo Municipal y se deberá informar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México de su instalación.

CAPITULO SEXTO
RESPONSABILIDADES

Artículo 52.- A los servidores públicos de las administraciones públicas estatal o municipales, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se deriven, los planes de desarrollo y los programas que de ellos emanen, según corresponda, se les impondrán las sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y en otros ordenamientos aplicables.

Los titulares de las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas o servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los gobiernos municipales, promoverán ante las autoridades que resulten competentes, la aplicación de las medidas disciplinarias a que se refiere esta disposición.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dos.

TERCERO.- Se derogan los capítulos Primero "De las Disposiciones Generales", Segundo "De la Planeación del Desarrollo" y Tercero "De los Programas", del Título Noveno, denominado "De la Planeación y del Presupuesto de Egresos" que comprende de los artículos 284 al 306 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como las disposiciones que se opongan a la

presente Ley.

CUARTO.- La organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México se fijarán en el Reglamento Interno respectivo, el cual se deberá emitir en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO.- En tanto se expidan las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, se seguirán aplicando las normas vigentes expedidas con anterioridad, en cuanto no la contravengan.

SEXTO.- Los titulares de las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas del Gobierno del Estado de México dispondrán lo conducente a fin de que, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se lleve a cabo la reasignación de recursos para integrar las unidades de información, planeación, programación y evaluación.

SEPTIMO.- El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 y los planes de desarrollo municipales, tendrán plena vigencia hasta en tanto se haga necesaria su reconducción o actualización conforme a la presente Ley.

OCTAVO.- Para integrar y elaborar los presupuestos por programas que establece el artículo 19 fracción VIII de este ordenamiento, los ayuntamientos contaran con un plazo de un año, a partir de su entrada en vigor, periodo durante el cual el Gobierno del Estado les auxiliara para su instrumentación.

NOVENO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el ejecutivo del Estado contará con un plazo de seis meses para expedir el Reglamento correspondiente.

DECIMO.- El personal y patrimonio que actualmente integran el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, en su carácter de órgano desconcentrado, formarán parte del Comité al constituirse como organismo descentralizado, dejando a salvo los derechos laborares correspondientes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil uno.-Diputado Presidente.- C. José Ramón Arana Pozos.- Diputados Secretarios.- C. Antonio Cabello Sánchez.-C. Benjamín Barrios Landeros.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de diciembre del 2001.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS

(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES

(RUBRICA).

APROBACION:	14 de noviembre del 2001
PROMULGACION:	21 de diciembre del 2001
PUBLICACION:	21 de diciembre del 2001
VIGENCIA:	01 de enero del 2002

REFORMAS Y ADICIONES

DECRETO No. 164 EN SU ARTICULO PRIMERO.- Por el que adiciona un segundo párrafo al artículo 40 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el 7 de agosto del 2003, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

DECRETO No. 92.- Por el que se reforman los artículos 40 en su primer párrafo; 50 en sus fracciones II, III, IV y V. Se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 40; las fracciones IX y X del artículo 46; la fracción VI al artículo 50. Se derogan el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios., publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el 22 de noviembre del 2004, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

DECRETO No. 156 EN SU ARTICULO TERCERO.- Por el que se reforman el artículo 5 y los párrafos cinco, seis, dieciséis y veinticuatro del artículo 10 y se adiciona una fracción V recorriéndose la actual V para ser VI, al artículo 21 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el 23 de agosto del 2005; entrando en vigor a los quince días naturales siguientes al de su publicación.

DECRETO No. 94 EN SU ARTÍCULO TERCERO.- Por el que se reforman los artículos 3; 4; 7; 9 en su párrafo segundo; 10 en los conceptos Desarrollo, Proceso de Planeación para el Desarrollo y Secretaría; 13; 19 en sus fracciones I y V; 20 en su fracción III; 24 en su párrafo primero; 36 en su párrafo segundo; 44; 45 en su fracción II; 46 en sus fracciones II, III, IV y VIII y en su párrafo último; 47; 50 en su fracción VI y 51; se adicionan a los artículos 20, una fracción VIII recorriendo la subsecuente; 46 las fracciones XI y XII; 50 con los párrafos penúltimo y último; y se deroga del artículo 21 la fracción V de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 26 de diciembre del 2007; entrando en vigor el 1 de enero de 2008.

DECRETO No. 157 EN SU ARTÍCULO PRIMERO.- Por el que se reforman los artículos 7, 37 y 38 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 07 de septiembre de 2010; entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DECRETO No. 227.- Por el que se reforman los artículos 4; 16 en su fracción IV y 18 en su fracción VIII. Se adiciona el párrafo décimo cuarto, recorriéndose los subsecuentes del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 17 de noviembre de 2010; entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.